

Que por Resolución Directoral N° 000125-83-XXIII-U de fecha 21 de Setiembre de 1983 la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali aprobó el plano del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Ojeayo" con una extensión superficial de 4,825 Hás., 5,977 m2., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida.

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural, ha determinado que el área real del territorio ocupado por la citada Comunidad Nativa es de 4,839 Hás., de las cuales 3,314 Hás., corresponden a tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 1,525 Hás., a tierras con aptitud forestal, razón por la cual deben rectificarse las superficies consignadas en los considerandos precedentes;

Que de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "Ojeayo" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación agraria de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE.

Artículo Primero. - Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII-Ucayali para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad "Ojeayo" con una superficie de Cuatro Mil Ochocientas Treintinueve Hectáreas (4,839 Hás.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Raymondí, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, otorgue el Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Ojeayo", sobre la extensión de 3,314 Hás., de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de 1,525 Hás., de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones previstas en la legislación agraria y vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00400-84-AG/DGRAAR

Lima, 22 de Junio de 1984.

Visto el expediente sobre ampliación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Santa Isabel de Bahuanisho", ubicado en la Región de Selva, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 12° del entonces vigente Decreto Ley N° 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Santa Isabel de Bahuanisho" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Shipibo en el Folio N° 175, Tomo I del Registro Nacional de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral N° 152-75-OAE-ORAMS-V de fecha 24 de Setiembre de 1975;

Que la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali de conformidad con lo estipulado en los Artículos 10° y 29° del vigente Decreto Ley 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Santa Isabel de Bahuanisho", integrada por cuarenta (40) familias, que comprende una superficie total de Ochocientas Cinco Hectáreas y Doscientos Metros Cuadrados (805 Hás., 200 m2.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que la referida Dirección Regional Agraria ha efectuado en el territorio demarcado el Estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparezca que 216 Hás., 274 m2., están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y 589 Hás., por tierras con aptitud para la ganadería, de acuerdo a las medidas perimétricas y linderos que se consignaron en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 000148-83-RA-XXIII-U de fecha 04 de Octubre de 1983, la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali aprobó el plano del territorio ocupado por la mencionada Comunidad Nativa, con una extensión superficial de 805 Hás., 200 m2., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural, ha determinado que de las 805 Hás., 200 m2 que abarca la superficie del territorio de la referida Comunidad Nativa 313 Hás., 4,600 m2., corresponden a tierras de aptitud para el cultivo y 491 Hás., 5,000 m2., a tierras de aptitud para la ganadería, razón por la que las extensiones parciales indicadas en el tercer considerando deben ser rectificadas;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Santa Isabel de Bahuanisho" con una superficie de Ochocientas Cinco Hectáreas y Doscientos Metros Cuadrados (805 Hás., 200 m2.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en

el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, otorgue el Título de propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Santa Isabel de Bahuanisho" sobre la extensión de 805 hectáreas, 200 metros cuadrados, de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, estipulándose en su texto las condiciones previstas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00401-84-AG/DGRAAR

Lima, 22 de Junio de 1984.

Visto el expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "San Luis de Cumancay" ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", se ha inscrito a la Comunidad Nativa "San Luis de Cumancay", perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Shipibo en el Asiento I, Folio 04, del Tomo I, del Registro Nacional de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral N° 000146-83-RA-XXIII-U de fecha 04 de Octubre de 1983;

Que la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175, ha demarcado el territorio de la Comunidad Nativa "San Luis de Cumancay", integrada por veinticuatro (24) familias, que comprende una superficie total de Dos Mil Noventa y Seis Hectáreas y Noventa y Seis Metros Cuadrados (2,963 Hás., 970 m2.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, dictándose para tal efecto la Resolución Directoral N° 000182-RA-XXIII-U de fecha 28 de Octubre de 1983, la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 2,256 Hás., 8,970 m2., están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y 706 Hás., 2,000 m2., por tierras con aptitud para la ganadería, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignaron en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural, ha determinado que el área real del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "San Luis de Cumancay" es de 2,992 Hás., 8,000 m2., de la cual 2,278 Hás., 7,200 m2., corresponden a tie-

rras con aptitud para el cultivo y 714 Hás., 800 m2., a tierras con aptitud para la ganadería, razón por la cual deben rectificarse las superficies consignadas en los considerandos precedentes;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "San Luis de Cumancay" con una superficie de Dos Mil Noventa y Seis Hectáreas y Ocho Mil Metros Cuadrados (2,992 Hás., 8,000 m2.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución;

Artículo Segundo. - Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "San Luis de Cumancay" sobre la superficie de 2,992 Hás., 8,000 m2., estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00402-84-AG/DGRAAR

Lima, 22 de Junio de 1984.

Visto el expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Vista Alegre", ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo dispuesto en el Artículo 12° del entonces vigente Decreto Ley N° 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Vista Alegre" perteneciente al grupo Etno-Lingüístico Shipibo Conibo en el Asiento I, Partida 17, Folio 17, Tomo I del Registro Nacional de Comunidades Nativas según Resolución Directoral N° 080-74-OAE-ORAMS-V, de fecha 4 de Diciembre de 1974;

Que la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali de conformidad con lo previsto en los Artículos 10° y 29° del vigente Decreto Ley 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Vista Alegre" integrada por veinticuatro (24) familias, que comprende una superficie total de Cuatro Mil Ochocientos Ocho Hectáreas y Cuatro Mil Cuatrocientos Un Metros Cuadrados (4,889 Hás., 4,401 m2.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;